

Memorando Nro. EPM-GTHU-2022-18-TEMP

Ibarra, 04 de octubre de 2022

PARA: Sr. Mgs. Luis Santiago Chiriboga López

Gerente Financiero

ASUNTO: AJCBASDHBV

De mi consideración:

Mediante Memorando N° EPM-GG-0117-2022-M de 12 de mayo de 2022, el MSc. Luis Fernando Ruiz Obando, Gerente General de MOVIDELNOR EP., dispone al Gerente de Talento Humano que en cumplimiento al Examen de Contraloría General del Estado N° DPI-0007-2022, se coordine el descuento de los subsidios por enfermedad que son asumidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de las remuneraciones mensuales de los servidores beneficiarios de estas prestaciones, con la finalidad de salvaguardar los recursos financieros institucionales.

Al efecto se observará lo siguiente

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art.226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)

Reglamento general sobre prestación de subsidios en dinero por enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Capitulo II

Del subsidio en dinero por enfermedad común

Art. 16.- El subsidio en dinero por enfermedad común, se pagará a partir del cuarto día de incapacidad, en el caso de los trabajadores sometidos al Código de Trabajo y hasta por veintiséis semanas. Los tres primeros días de incapacidad serán de cuenta del patrono.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público Capítulo III

De las licencias, comisiones de servicios y permisos $\,$

Art. 33.- Licencia por enfermedad. - La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo. Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación. De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social. Nota: Inciso primero sustituido por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011

Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 27.- Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- 1. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- 2. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;

#TUSEGURIDADPRIMERO











Memorando Nro. EPM-GTHU-2022-18-TEMP

Ibarra, 04 de octubre de 2022

Subsecretaría de Innovación Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa Instructivo Subsidios de Enfermedad

Si la institución pago en el mes que corresponde el 100%, la recuperación del 75% que aplica al pago del IESS por Ley, lo deberá realizar de acuerdo a la gestión administrativa pertinente de la institución, sobre la recuperación del 25%, este se aplicará o no de acuerdo a lo estipulado en el contrato colectivo que este amparado el trabajador en la Institución.

Dado que el IESS realiza la liquidación de los subsidios monetarios de dos a tres meses posterior a ocurrido la enfermedad, no se debe aplicar lo indicado en este instructivo para las instituciones del PGE (..)

Análisis

Mediante oficio No. 1086-DPI-2022 de 29 de abril de 2022, el Director Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado, remite el informe Nro. DPI-0007-2022, aprobado por el Director de Auditoría en Territorio-Sierra y Amazonía (Encargado), de la orden de trabajo 0015-DPI-AE-2021 del examen especial a las operaciones administrativas y financieras en la **EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE** "MOVIDELNOR E.P.", por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre 2017 y el 31 de agosto 2021.

En el Capítulo II, Resultados del Examen, se establece:

Valores por subsidio de enfermedad pendientes de recuperación

Al respecto se emite como conclusión:

"Los Gerentes Financieros, la Gerente Financiera, Encargada, no supervisaron, que las Contadoras y Jefa del departamento de Contabilidad, informen oportunamente de los valores por concepto de planillas del IESS por subsidios de enfermedad, por un valor total de 9 181,28 USD, que se encuentran registrados en la cuenta 113.19.01.001 Cuentas por Cobrar Otros Ingresos, que no han sido recuperados, para que se inicien las gestiones pertinentes; los Gerentes Administrativos, no dispusieron que el Jefe del Departamento de Talento Humano, implemente procedimientos de control para recuperar los valores por subsidios de enfermedad, mediante descuentos de los roles de pagos mensuales y de las liquidaciones de haberes; adicionalmente los servidores que se beneficiaron por concepto de estos subsidios no cancelaron oportunamente los valores pendientes, previo a la salida de la Institución; ocasionando que no se recupere el valor de 9 181,28 USD".

Por lo que se recomienda:

(...). - Coordinarán el descuento oportuno de los subsidios por enfermedad que son asumidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de las remuneraciones mensuales de los servidores beneficiarios de estas prestaciones, con la finalidad de salvaguardar los recursos financieros institucionales.

Dentro de los recursos que no ha sido recuperados, se establece lo siguiente **Servidor de la Empresa Pública**: HIDROBO GUEVARA ERIK EFREN **Cédula de ciudadanía**: 1001774965

Numero Planilla IESS	Periodo	Cedula de Ciudadanía	Días de Subsidio por Enfermedad	Sueldo Subsidio	Sueldo Subsidio Total	Abonos Realizados	Saldo al 2021-08-31
2236786	2016-10	1001774965	22	1229,07	7.262,67		7.262,67
2499071	2017-07		28	1564,27			
2499072	2017-06		5	279,33			
2530535	2017-08		25	1396,67			
2600251	2017-09		30	1676,00			
2635971	2017-10		20	1117,33			











Memorando Nro. EPM-GTHU-2022-18-TEMP

Ibarra, 04 de octubre de 2022

Recomendación

En consecuencia y de conformidad con lo que disponen los artículos 77, numeral 1, letras c) y d); y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se debe gestionar de manera inmediata la recuperación de USD. 7.262,67, con los que se benefició al Servidor de la Empresa Pública: HIDROBO GUEVARA ERIK EFREN, en cumplimiento inmediato y obligatorio de la recomendación formulada en el examen Nº DPI-0007-2022.

PETICION

Por medio del presente solicito de la manera más comedida, mediante su Gerencia otorgar una copia certificada del registro de la cuenta por cobrar correspondiente al subsidio por enfermedad recibido por el Sr. Ing. Erick Hidrobo, ya que el mencionado presenta inconformidad en cuanto al valor registrado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgtr. Cristian Andrés Arrieta Balcazar GERENTE DE TALENTO HUMANO

Sra. Ing. Carolina Estefanía Yamá Narváez Funcionario 4

су





